INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reforma el Código Penal tipificando los delitos de robo o hurto de vehículos motorizados y crea nuevas figuras delictivas aumentando su penalidad.

BOLETÍN Nº 7.481-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Pedro Browne, Eduardo Cerda, Fuad Chahín, Felipe Harboe, Cristián Monckeberg, Carlos Montes, René Saffirio, Gabriel Silber, Patricio Vallespín y Matías Walker.

Hacemos presente que esta iniciativa tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento del Senado, la Comisión la discutió tanto en general como en particular, a la vez.

A la sesión en que se analizó este asunto asistió el Honorable Diputado señor Matías Walker.

Asimismo, concurrieron en representación de la Subsecretaría de Prevención del Delito, el señor Subsecretario, don Cristóbal Lira, y la asesora, señora María Francisca Vásquez.

Igualmente, en representación del Ministerio Público participó el Fiscal Nacional (S), señor Alberto Ayala y el abogado asesor de ese Servicio, señor Hernán Libedinsky.

Asistieron también el asesor del Honorable Senador señor Patricio Walker, don Fernando Dazarola; los asesores de la Honorable Senadora señora Soledad Alvear, señores Jorge Cash y Marcelo Drago; la asesora del Instituto Libertad, señora Javiera Bayer; y el abogado de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La idea matriz esta iniciativa es modificar el Código Penal para tipificar como delitos autónomos el robo y hurto de vehículos motorizados, y establecer sanciones especiales cuando de trata de la receptación de este tipo de especies o partes de ellas.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- JURÍDICOS

1.- Código Penal:

1.1. Artículo 442, que regula el robo en lugares no habitados;

1.2. Artículo 443, que sanciona el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en lugares no destinados a la habitación;

1.3. Artículo 449, que faculta al juez para aumentar la penalidad de los robos o hurtos de automóviles, y

1.4. Artículo 456 bis A, que regula el delito de receptación de especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato o de apropiación indebida.

2.- Decreto Nº 119, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012; que dispone medidas de protección contra la utilización no autorizada de vehículos que indica.

II.- DE HECHO

La Moción que da origen a esta iniciativa señala que en nuestro país se ha ido configurando en los hechos el delito de robo o hurto de vehículos motorizados, el cual no se encuentra específicamente tipificado en el ordenamiento jurídico penal nacional.

En contraste con lo anterior indica que en países como Argentina, Brasil y México, el robo y el hurto de vehículos constituyen delitos autónomos e, incluso, en Venezuela, la represión de tal ilícito se encuentra reglada en una ley especial, distinta del Código Penal. Manifiesta

que la falta de una tipificación autónoma de estos delitos trae como consecuencia que tampoco tengan una penalización específica figuras como el envío, transporte o facilitación en el envío o transporte al extranjero de vehículos motorizados, la utilización o facilitación para el empleo del vehículo en la comisión de otro ilícito, el robo de vehículos destinados al transporte público de carga o pasajeros o los delitos cometidos por funcionario público encargado de la prevención o persecución de delitos.

Añade que el robo y hurto de vehículos o lo realizado en o desde ellos constituye un porcentaje significativo del total de delitos de connotación social en nuestro país, como lo demuestran los datos estadísticos tomados entre abril y junio de 2010. Del total de las denuncias por robo con fuerza, un 27,7 % correspondió a robo desde un vehículo, y un 15,2% a robo de vehículos propiamente tales. El conjunto de estas cifras representa el 42,9% de los delitos de robo con fuerza. A su vez, esos mismos datos muestran que las detenciones por estos ilícitos en que estuvieron involucrados vehículos ascendieron al 29,1% del total.

Agrega que conforme a los antecedentes proporcionados por la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, estas conductas han aumentado en forma progresiva y significativa en el tiempo, pasando de un total de 7.777 denuncias en el año 2003 a 26.682 en el año 2009, lo que arroja un crecimiento de un 343% en sólo seis. Asimismo, las denuncias por robo con fuerza de accesorios se han elevado en igual período en un 138%.

Teniendo en cuenta estos datos, la iniciativa en estudio propone tipificar como delitos autónomos el robo y hurto de vehículos motorizados, y establecer sanciones especiales cuando de trata de la receptación de este tipo de especies o partes de ellas.

- - -

PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados está estructurado en un artículo único que se divide en tres números, los que alteran, respectivamente, los artículos 443, 449 y 456 bis A del Código Penal.

El número 1) modifica el artículo 443, precepto que se ubica dentro de los delitos en contra de la propiedad. Esta norma establece que el robo de cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación, siempre que se realice con los medios que indica o ejecutando determinadas actividades, será sancionado con las mismas penas que establece el artículo 442, esto es, con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados, introduce dos modificaciones al artículo 443 del Código Penal.

La primera incorpora tres incisos nuevos (segundo, tercero y cuarto) a este artículo.

Mediante el nuevo inciso segundo se establece que si el robo recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores de este delito las penas correspondientes aumentadas en un grado (presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo).

Agrega, en el inciso tercero, que el aumento a que se hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada circunstancia.

Concluye, en el nuevo inciso cuarto, que la misma pena se aplicará al que destruya las especies destruidas para apropiarse solamente de una de sus partes.

La segunda que realiza al artículo 443 supone un cambio de referencia en el actual inciso segundo que pasa a ser inciso quinto.

Seguidamente, el número 2) de este proyecto deroga el artículo 449, precepto que establece las penas que se les aplica a los autores, cómplices y encubridores en los casos de robos o hurtos de vehículos.

Finalmente, el número 3) modifica el inciso tercero del artículo 456 bis A del Código Penal. Este precepto sanciona con la pena de presidio menor, en cualquiera de sus grados, y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales a quien compra, vende, transforme o comercialice, conociendo o no pudiendo menos que conocer, especies hurtadas, robadas o que hayan sido objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470.

El texto aprobado por la Cámara de Diputados agrega, entre los objetos que pueden ser objeto de receptación, a los vehículos motorizados.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio del proyecto, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán,** ofreció la palabra al **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Cristóbal Lira,** quién agradeció la invitación e inició su presentación señalando que el robo de autos es un preocupación permanente del Gobierno, razón por la que se han puesto en práctica un conjunto significativo de medidas para disminuir la incidencia de este ilícito. Señaló que esta política ha permitido disminuir de 110 casos diarios de robo a sólo 88 en la actualidad.

Expresó que la mayor parte de los afectados por estos ilícitos son personas que con esfuerzo han comprado un vehículo y que no tienen recursos suficientes para optar a un seguro o para instalar sofisticados sistemas tecnológicos que impidan que se comentan estos delitos.

Indicó que los vehículos robados, sobre todo los que tienen tracción en las cuatro ruedas, son comúnmente utilizados para sustraer cajeros automáticos. En la actualidad – y dadas las reformas legales que aumentaron la penalidad a esta figura y las medidas preventivas que han tomado los bancos -, esta conducta delictual ha sido reemplazada por los robos a casas y tiendas mediante el método del alunizaje (choque intencionado del vehículo contra la puerta o ventana frontal de una casa o local para lograr ingresar rápidamente a su interior). También puntualizó que el robo de vehículos es una forma de pagar en especie transacciones de drogas que se producen en la frontera norte del país.

Manifestó que su repartición ha llevado a cabo diversas iniciativas para revertir esta situación. En primer lugar, resaltó que emitieron una guía de autocuidado que entrega consejos simples para que los automovilistas puedan evitar que sus vehículos sean robados al quedar estacionados; exigir, mediante el decreto Nº 119, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012, que todos los vehículos nuevos cuenten con tecnología que impida moverlos si no se dispone de la respectiva llave de contacto; incentivar a las compañías de seguros para que otorguen rebajas a sus clientes que instalen dispositivos tecnológicos para evitar sustracciones, y publicar la lista de los vehículos más robados y los lugares donde estos ilícitos se cometen con mayor frecuencia.

Sostuvo que también se han tomado algunas medidas para evitar que circulen autos robados, como acordar con las concesionarias de vías licitadas que comparen los datos provenientes de las lecturas automáticas de las patentes de los autos que cruzan sus pórticos de pago con las bases de datos de las patentes de los vehículos robados, e

instalar una tecnología similar en estacionamientos masivos y en radiopatrullas.

Puntualizó que uno de los propósitos de la Moción en estudio – a la cual el Ejecutivo le prestó su pleno apoyo -, es castigar a quienes son sorprendidos manejando un vehículo robado, los que son sancionados con penas muy bajas ya que es muy difícil probar su autoría en el delito previo de robo; y penar con una medida similar a la que procede contra el receptador reincidente o contra quien reduce especies provenientes de un red de servicio público, como cables del tendido eléctrico, a quien desarme vehículos robados.

Expresó que la tasa de recuperación de los vehículos robados es alta (cercana al 85%), pero dadas las actuales características penales del ordenamiento jurídico nacional casi nadie cumple penas privativas de libertad por estos ilícitos.

El Honorable Diputado señor Walker, don Matías, expresó que en su calidad de autor del proyecto agradece el apoyo prestado por el Ejecutivo. Indicó que en el año 2003 se producían 7.700 robos de vehículos en un año, cifra que subió a 36.000 el año recién pasado.

Señaló que la forma en que el ordenamiento jurídico nacional penaliza este ilícito es poco eficiente, porque es muy difícil que se de un caso en que una persona sea aprehendida en calidad de autor de un delito de esta especie en carácter de consumado. Explicó que, por el contrario, la mayor parte de los imputados por estos hechos sólo se les comprueba la calidad de autores tentados o frustrados del delito (porque fueron sorprendidos mientras lo realizaban), o tienen carácter de cómplice del mismo (porque sin podérseles probar su autoría, sólo se les acreditó que hacían uso de un vehículo robado).

Puntualizó que la deficiente regulación, sumado al hecho de que existe un mercado negro de partes y piezas de vehículos, hace que este ilícito sea particularmente lucrativo para quienes lo efectúan, y tenga comparativamente poco costo personal, ya que la mayor parte de los condenados por él cumplen sus sanciones en libertad.

Manifestó que en vista de lo anterior se elaboró el proyecto de ley que ahora se discute, el cual originalmente establecía una figura autónoma de robo de vehículos con una pena única, y que posteriormente cambió a su estructura actual, que considera una forma especial de agravación del robo de autos en bienes nacionales de uso público o lugares no destinados a la habitación, y consagra una regla especial para la receptación posterior de los mismos o de partes de ellos.

Seguidamente, la Comisión tomó conocimiento del informe que sobre esta materia se le solicitó al profesor de Derecho Penal, señor Jorge Bofill. Su texto es el siguiente:

“Mediante su Oficio CL/365/2012 Ud. ha consultado nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley que, en segundo trámite constitucional, reforma el Código Penal, tipificando los delitos de robo o hurto de vehículos motorizados y crea nuevas figuras delictivas aumentando su penalidad (Boletín Nº 7.481-07).

Revisamos el proyecto de ley que modifica las normas relativas al robo de vehículos.

Este informe ha sido elaborado con la asistencia de los abogados Sres. Guillermo Chahuán Chahuán y Carlos Sánchez Rossi

El proyecto original sufrió diversas modificaciones y la situación actual del mismo es la siguiente:

"Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:

a. Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso segundo a ser quinto:

"Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado.

El aumento a que hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada circunstancia.

Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ellas".

b. Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser quinto, los términos "inciso anterior" por "inciso primero".

2) Derógase el artículo 449.

3) Intercálase en el inciso tercero del artículo 456 bis A, entre las palabras "la receptación sean" y el término "cosas", las expresiones "vehículos motorizados o".

La situación que observamos es la siguiente:

1. La sistemática de las penas previstas en el Código Penal para atentados contra la propiedad es la siguiente:

a) Para el hurto (esfera de custodia de la cosa declarada, pero no intensificada): según el valor de la cosa, la pena va desde presidio menor en su grado mínimo a máximo.

b) Para el robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, que sería el aplicable por regla general al caso de robo de automóviles (esfera de custodia explicitada en determinados medios de resguardo): la pena va de presidio menor en su grado medio a máximo.

c) Para el robo con fuerza en las cosas en lugar habitado (esfera de custodia explicitada e intensificada): la pena es de presidio mayor en su grado mínimo.

d) Para el robo con intimidación o violencia (esfera de custodia especialmente explicitada mediante la resistencia actual de la persona): la pena va desde presidio mayor en su grado mínimo a máximo.

2. La pena propuesta para el robo de vehículos se determina en referencia al artículo 443 del Código Penal, que establece la pena para el delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, cuando el objeto material de la acción se encuentre ubicado en bienes nacionales de uso público o en sitios no destinados a la habitación, aumentándola en un grado.

a) En definitiva, la pena de la norma que se propone sería la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, la que se aplicaría a todo robo de vehículos motorizados (independientemente del lugar en que se encuentren).

b) Además de lo anterior, el proyecto de ley tipifica el aprovechamiento de los efectos del delito, aplicándole igual pena.

c) Finalmente, modifica el artículo 456 bis A, añadiendo un supuesto calificado de receptación, para el caso de robo de vehículos.

Lo anterior es problemático por las siguientes razones:

1. Respecto de las modificaciones al robo de vehículos motorizados:

a) Razones de proporcionalidad: con independencia de las razones de prevención general y de necesidad de establecer penas más severas para el robo de vehículos motorizados, el umbral de pena que se establezca para dichos supuestos en caso alguno debería superar el umbral de pena que se establece para el delito de robo con violencia o intimidación, que es un delito pluriofensivo, que atenta contra la propiedad y la libertad. Y para ese delito la pena es de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

b) Razones de determinación de la pena: la propuesta que establece el proyecto en su modificación del artículo 443, proponiendo que se castigue con la pena del mismo artículo aumentada en un grado, altera el sistema general de determinación de la pena de nuestro Código Penal al señalar que "el aumento a que se hace mención en el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada circunstancia". En este sentido, establece una suerte de súper agravante que recibe aplicación posterior a la compensación racional de circunstancias modificatorias que mandata las normas de determinación de la pena.

c) Por las dos razones antes comentadas (infracción al principio de proporcionalidad y alteración de la sistemática de determinación de la pena del Código Penal) resulta más coherente y adecuado establecer una pena única para el delito en cuestión, determinada legalmente de antemano. En este sentido, parece razonable establecer –como tipo calificado- la pena de presidio menor en su grado máximo, eliminando el inciso que genera el problema de determinación de la pena. Con ello, además de salvar el problema recién referido, no se supera el umbral de pena que establece el delito de robo con intimidación.

2. Respecto del delito de encubrimiento (por aprovechamiento) que establece el nuevo inciso cuarto del artículo 443 y la modificación al artículo 456 bis A inciso tercero, es posible sostener lo siguiente:

a) En el mismo proyecto de ley se evidencian dos reglas superpuestas que norman la misma situación, siendo la del inciso cuarto del artículo 443 más específica y más grave.

b) Sancionar con la misma pena al encubridor por aprovechamiento que al autor del delito principal altera principios básicos del sistema de la parte general.

c) Se propone entonces sólo modificar la regla de la receptación del artículo 456 bis A (agregando como hipótesis calificada la receptación de vehículo), pero eliminar del proyecto el inciso cuarto del artículo 443, por los problemas antes referidos.”.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Larraín, don Hernán, manifestó que aunque comparte plenamente las ideas que fundan esta iniciativa, deben considerarse las observaciones formuladas por el profesor señor Bofill, quién destaca que el aumento de penalidad propuesta genera una pena similar a figuras pluriofensivas más graves, como son el robo con violencia o intimidación; y que el establecimiento de una causal de agravación especial que se aplica después de sopesar las demás causales de modificación de la responsabilidad penal, aumenta a todo evento el grado definitivo de la pena que se determine, lo cual es inusual. Observó que el informe citado propone restablecer una figura especial aplicable únicamente robo de vehículos perpetrado en bienes nacionales de uso público o lugares no destinados a la habitación, con una sanción única de presidio menor en su grado máximo.

A continuación, intervino **el Fiscal Nacional (S) del Ministerio Público, señor Alberto Ayala,** quién inició su presentación agradeciendo la invitación para asistir a la sesión. Agregó que la fiscalía comparte los propósitos de esta iniciativa, ya que no existe un tipo penal especial que sancione el robo de vehículos, a pesar de que se trata de un ilícito de común ocurrencia.

Explicó que las normas vigentes sólo facultan al juez para agravar la sanción cuando se trata de robo de vehículos, según lo prescribe el artículo 449 del Código Penal, aunque en la práctica tal atribución no se aplica nunca. Añadió que como contrapartida a lo anterior, la mayor parte de los imputados por este delito logran probar dos o más causales de atenuación de responsabilidad, lo que sumado al hecho de que generalmente se logra procesar sólo a quienes tienen la calidad de encubridores, o que fueron aprendidos cuando el hecho estaba en etapa de tentativa o de delito frustrado, hace que las penas que se pueden aplicar sean bajas, con lo cual las posibilidades reales de que un fiscal del Ministerio Público obtenga en este tipo de ilícitos una medida precautoria son muy escasas.

Expresó que la construcción del tipo que se propone en el proyecto de ley que aprobó la Cámara de Diputados no permite cambiar de forma significativa este panorama, por lo que propuso adoptar una solución similar a la que se aprobó para el robo de cajeros automáticos. En otras palabras, establecer en el artículo 443 bis del Código Penal un tipo especial con una pena única lo suficientemente alta como para permitir sentencias condenatorias, pero a la vez con un nivel que otorgue diferencias entre primerizos y reincidentes. Añadió que si se acoge esta

propuesta, el Ministerio Público podría perseguir de mejor manera estos ilícitos.

El Honorable Senador señor Prokurica felicitó a los autores del proyecto, pues las ideas que lo inspiran son concordantes con lo que espera la ciudadanía que haga el legislativo para combatir la delincuencia. Expresó que es preferible legislar teniendo presente a quienes respetan las leyes y no a quienes las infringen.

Asimismo, felicitó al Gobierno por la labor realizada. Indicó que, en general, es muy difícil mostrar estadísticas positivas en materia de delincuencia. Expresó su acuerdo con lo planteado por el señor Fiscal Nacional (S), en el sentido de que en este caso es muy importante aprobar una norma que implique un cambio real de los resultados procesales penales contra los ladrones y receptadores de autos, porque lo más nocivo es aprobar una ley que no tenga un resultado efectivo.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que la Reforma Procesal Penal ha generado un aumento sostenido de la población penal, llegando a más de 55.000 reclusos y una suma similar de personas cumpliendo condena en el medio libre. Indicó que tal ha sido el éxito del sistema que en la actualidad hay una verdadera crisis carcelaria, pese al aumento sostenido de la superficie construida para este fin por el Estado y la creación de nuevos penales privados concesionados.

Expresó que el problema que presenta la penalidad propuesta en este proyecto es fruto del desequilibrio general del Código Penal, el que requiere una actualización que dé cuenta de la nueva realidad delictual y de los avances de la Ciencia Penal.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, dio por concluido el debate en general del proyecto, y sometió a votación la idea de legislar. Ella fue aprobada por la unanimidad de los miembros presente de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, Prokurica y Walker, don Patricio.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

Este precepto del proyecto modifica el Código Penal en tres numerales.

Nº 1)

Este número incide en el artículo 443 del referido Código. Esta disposición establece la misma sanción del robo en lugar no habitado (presidio menor en sus grados medio a máximo) cuando se trate de cosas sustraídas en bienes nacionales de uso público o en sitios no destinados a la habitación, y siempre que se empleen determinados medios de comisión.

A su respecto, el proyecto plantea dos modificaciones. La primera consiste en agregar al artículo 443 tres nuevos incisos a continuación del primero, pasando el actual segundo a ser quinto. Las nuevas disposiciones propuestas son del siguiente tenor:

"Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá a los autores, cómplices o encubridores las penas correspondientes aumentadas en un grado.

El aumento a que hace mención el inciso anterior se hará después de determinarse la pena que habría correspondido al condenado, con prescindencia de la expresada circunstancia.

Será castigado en la forma señalada en este artículo, el que destruya las especies a que él se refiere para apropiarse solamente de partes de ellas.".

La segunda hace una adecuación de referencia en el actual inciso segundo del artículo 443.

Al comenzar el estudio de estas enmiendas**, el señor Presidente de la Comisión** ofreció la palabra a sus integrantes, quienes, en primer término, analizaron los nuevos incisos segundo y tercero que se proponen intercalar. Estas disposiciones establecen una pena común aplicable a los autores, cómplices o encubridores cuando se trate de delitos perpetrados en bienes nacionales de uso público o en sitios no destinados a la habitación y que tengan por objeto un vehículo motorizado. Además, establecen una agravación calificada de la pena por esta causa, que se contabiliza después de hacer efectivas las demás circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

Sobre este punto, el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, trajo a colación la idea contenida en el informe del profesor Bofill, y secundada por el señor Fiscal Nacional (S), en orden a reemplazar la tipificación que se propone en el proyecto por una figura autónoma que aplique una pena única de presidio menor en su grado máximo para este caso, y eliminar el sistema de agravación especial porque adolece de defectos técnicos. Dicha proposición

considera reemplazar los nuevos incisos segundo y tercero propuestos para el artículo 443 del Código Penal por lo siguiente:

"Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.".

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, Prokurica y Walker, don Patricio.

Nº 2)

Esta disposición deroga el artículo 449 del Código Penal, disposición que faculta al juez para elevar en un grado la pena que le corresponda a los autores, cómplices o encubridores de robos o hurtos de vehículos.

- Sometido a votación este número, fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, Prokurica y Walker, don Patricio.

Nº 3)

Este número del proyecto modifica el artículo 456 bis A del Código Penal. Esta disposición sanciona a quien conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen ilícito de bienes muebles hurtados, robados, que hayan sido objeto de abigeato o de apropiación indebida, tenga en su poder, los transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

El inciso tercero de este artículo eleva la pena cuando el objeto de la receptación comprenda cosas que formen parte de redes de suministro de servicios públicos.

La modificación que se propone incluye a los vehículos motorizados entre las especies que en virtud del inciso tercero de la disposición agravan la pena de la receptación.

Sobre el particular, **los integrantes de la Comisión** tuvieron en consideración que el informe del profesor Bofill pone de manifiesto que la regla especial de aprovechamiento que se predica en el nuevo inciso cuarto que se propone agregar al artículo 443 del Código Penal, y su correlato en la modificación propuesta en el inciso tercero del artículo 456 bis A del mismo cuerpo normativo, no son compatibles entre sí, porque

se refieren a la misma situación, penándola de dos formas distintas. Agrega el informe que es preferible optar por la modificación al artículo 456 bis A, pues el nuevo inciso cuarto que se incluye en el artículo 443 tiene problemas de técnica legislativa penal.

El Fiscal Nacional (S) señor Ayala manifestó que concuerda con la opinión vertida por el profesor Bofill, y recordó que el tipo de la receptación requiere que quien lo cometa actúe conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las especies que reduce, lo que es garantía suficiente para afirmar que la figura calificada que se propone agregar sólo procederá cuando las circunstancias realmente lo ameriten.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Hernán,** manifestó que la proposición planteada por el profesor señor Bofill y refrendada por el Fiscal Nacional (S) supone eliminar el inciso cuarto que el proyecto despachado por la Cámara propone agregar al artículo 443 del Código Penal.

- Sometida a votación la proposición anterior, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Hernán, Prokurica y Walker, don Patricio.

Como consecuencia de lo anterior se acordó, asimismo, hacer un cambio de referencia en la letra b) del número 1) del artículo único.

- - -

MODIFICACIÓN PROPUESTA

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

Artículo único

Número 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:

a. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.”.

b. Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, los términos "inciso anterior" por "inciso primero".”. (Unanimidad, 4x0).

- - -

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley es estudio quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Modifícase el artículo 443 en el siguiente sentido:

a. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si el delito a que se refiere el inciso precedente recayere sobre un vehículo motorizado, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.”.

b. Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, los términos "inciso anterior" por "inciso primero".

2) Derógase el artículo 449.

3) Intercálase en el inciso tercero del artículo 456 bis A, entre las palabras "la receptación sean" y el término "cosas", las expresiones "vehículos motorizados o".”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 6 de noviembre de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Baldo Prokurica Prokurica (Carlos Larraín Peña) y Patricio Walker Prieto.

Valparaíso, 6 de Noviembre de 2012.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL TIPIFICANDO LOS DELITOS DE ROBO O HURTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y CREA NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS AUMENTANDO SU PENALIDAD.

BOLETÍN Nº 7.481-07

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar el Código Penal para tipificar como delitos autónomos el robo y hurto de vehículos motorizados, y establecer sanciones especiales cuando de trata de la receptación de este tipo de especies o partes de ellas.

II.-ACUERDOS: aprobar en general y en particular el proyecto (Unanimidad 4x0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Un artículo único que modifica en tres numerales el Código Penal.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene

V.- URGENCIA: discusión inmediata a contar el 6 de noviembre de 2012.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Pedro Browne, Eduardo Cerda, Fuad Chahín, Felipe Harboe, Cristián Monckeberg, Carlos Montes, René Saffirio, Gabriel Silber, Patricio Vallespín y Matías Walker.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII.- APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: el proyecto fue aprobado en general por la Honorable Cámara de Diputados en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, por 81 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones.

IX.- INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 24 de noviembre de 2011.

X.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe.

XI.- LEYES QUE SE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Código Penal:

1.1. Artículo 442, que regula el robo en lugares no habitados;

1.2. Artículo 443, que sanciona el robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en lugares no destinados a la habitación;

1.3. Artículo 449, que faculta al juez para aumentar la penalidad de los robos o hurtos de automóviles, y

1.4. Artículo 456 bis A, que regula el delito de receptación de especies hurtadas, robadas, objeto de abigeato o de apropiación indebida.

2.- Decreto Nº 119, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2012, que dispone medidas de protección contra la utilización no autorizada de vehículos que indica.

Sala de la Comisión, 6 de Noviembre de 2012.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario